

DPTO. FISCAL-MERCANTIL

“PRINCIPALES NOVEDADES EN LA NUEVA
LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR
PÚBLICO”



- 1. PUBLICACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y TRANSITORIEDAD.**
- 2. OBJETIVOS GENERALES.**
- 3. PRINCIPALES NOVEDADES TRANSVERSALES DE INCIDENCIA GLOBAL.**
 - ÁMBITO SUBJETIVO.
 - ÓRGANOS CONSULTIVOS.
 - RECURSO ADMINISTRATIVO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.
- 4. PRINCIPALES NOVEDADES EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LOS CONTRATOS.**
 - CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA.
 - ASPECTOS PREVIOS Y PREPARATORIOS.
 - PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN.
 - ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.
 - CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.
- 5. NOVEDADES SOBRE LA TIPOLOGÍA DE LOS CONTRATOS.**
- 6. NOVEDADES SOBRE LA DURACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

DIRECTIVAS QUE DESARROLLA: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

PUBLICACIÓN: 9 noviembre 2017.

ENTRADA EN VIGOR: en 4 meses, 9 marzo 2018-

TRANSITORIEDAD:

- ☐ Expedientes de contratación iniciados a partir de la citada fecha: nueva LCSP.
- ☐ Expedientes iniciados antes del 9 de marzo de 2018: anterior TRLCSP 3/2011, de 14 noviembre.
 - ☐ A estos efectos ¿qué expedientes de contratación se entiende que han sido iniciados antes del 9 de marzo de 2018? Aquellos en los que se hubiera publicado la correspondiente convocatoria;
 - ☐ En los procedimientos negociados sin publicidad, el momento de inicio será el de la fecha de aprobación de los pliegos.
- ☐ No obstante, en los expedientes iniciados antes del 9 de marzo de 2018: podrá interponerse también el recurso especial en materia de contratación contra actos susceptibles de ser recurridos por esa vía, siempre que se hayan dictado con posterioridad a su entrada en vigor.

☐ Continuista.

☐ Pero objetivos claros:

- ☐ Incrementar la **eficiencia del gasto público** (mayor transparencia y publicidad, prevenir corrupción y conflictos de intereses, mejor relación calidad-precio).
 - ☐ Facilitar **participación** -Pymes- (menor burocracia, división lotes, solvencia proporcional, garantías a empresas subcontratadas, pagos directos, etc.).
 - ☐ **Profesionalizar** más algunos órganos como Mesas de contratación.
 - ☐ **Significativo nuevo artículo 1.3 “objeto y finalidad”**: En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarden relación con el objeto del contrato,.
- ☐ También objetivos anteriores reduciendo las diferencias de contratación por no ser Administración Pública, pero sí sector público (instrucciones internas propias, modificación contratos no armonizados, etc.).
- ☐ De visión más presupuestaria de la contratación se pasa a perspectiva instrumental para lograr políticas públicas.

ÁMBITO SUBJETIVO: La ley incluye en su ámbito de aplicación a los partidos políticos, sindicatos y organizaciones empresariales, así como las asociaciones y fundaciones vinculadas a cualquiera de ellos, siempre que se cumplan determinados requisitos.

ÓRGANOS CONSULTIVOS:

- ❑ Nuevos órganos consultivos a nivel estatal en materia de contratación pública, además de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (órgano específico de regulación y consulta, adscrito al Ministerio de Hacienda).
- ❑ Creación del Comité de Cooperación en materia de contratación pública en el seno de la Junta Consultiva.
- ❑ Creación de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación a nivel estatal.
 - ❑ **Organismo independiente de supervisión y control**, con **plena independencia** orgánica y funcional, pero que debe **rendir cuentas anualmente** a las Cortes Generales y al Tribunal de Cuentas sobre sus actuaciones.
 - ❑ Encargado de **coordinar la supervisión** en materia de contratación pública de los poderes adjudicadores del conjunto del sector público y de **velar** por la correcta aplicación de la legislación en esta materia, pudiendo las CCAA crear sus propias Oficinas de Supervisión.
 - ❑ Integrado en esta Oficina estaría la **Oficina Nacional de Evaluación** (analizaría la sostenibilidad financiera de los contratos de concesiones de obras y servicios).

RECURSO ADMINISTRATIVO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN:

- ☐ **Amplía su ámbito de aplicación:** valor estimado +3 millones euros / +cien mil euros (según qué contratos)
- ☐ **Mantiene el carácter potestativo.**
- ☐ **Se amplía el ámbito objetivo del recurso** (también para rescate de concesiones, modificaciones contractuales y formalización de los encargos a medios propios). De aspectos precontractuales exclusivamente pasa también a cuestiones de ejecución.
- ☐ **Supresión cuestión de nulidad.**
- ☐ **Supresión del anuncio previo al órgano de contratación.**
- ☐ **Con carácter general no se admitirá el recurso contra pliegos y documentos contractuales** si el recurrente previamente a la interposición, presenta su oferta o solicitud de participación (sin perjuicio de lo previsto para supuestos de nulidad de pleno derecho).
- ☐ **Se mantiene que interposición del recurso suspende automáticamente la tramitación del procedimiento.**
- ☐ **Comunicaciones y notificaciones:** por medios electrónicos.

CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA: (DA 15ª, 16ª y 17ª)

- ❑ La contratación será íntegramente electrónica.
- ❑ No solo las notificaciones sino también la presentación de ofertas, salvo casos específicos.
- ❑ Unificación de la publicación de las licitaciones en la plataforma de contratos del sector público.
- ❑ Recomendable regulación sobre utilización de medios electrónicos más integral y coordinada.

ASPECTOS PREVIOS Y PREPARATORIOS:

OBLIGACIONES RELATIVAS A ASPECTOS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES:

- ❑ **OBJETIVO PRIMORDIAL:** potenciar dichos aspectos (mejor relación calidad-precio y mejor eficiencia en utilización de fondos públicos).
- ❑ **Se potencia la información que se da a los licitadores sobre el cumplimiento de estas obligaciones** (materia medioambiental, protección empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención riesgos laborales, contratación personas con discapacidad, entre otros aspectos).
- ❑ **Se desarrollan más las obligaciones de información** cuando se impone al adjudicatario **subrogarse como empleador** en determinadas relaciones laborales. Estas consideraciones podrán incluirse al diseñarse los **criterios de adjudicación** como **obligaciones generales que deben cumplirse en la ejecución** de los contratos o como **condiciones especiales de ejecución**.
- ❑ Las **condiciones especiales de ejecución** antes eran potestativas y **ahora se exige** en el pliego **al menos una** de las del art. 202 LCSP (básicamente de tipo medioambiental, de empleo y social).

ASPECTOS PREVIOS Y PREPARATORIOS:

☐ LIBRE COMPETENCIA:

- ☐ Se añade la **obligación** (para todo tipo de órganos y autoridades) **de trasladar a la autoridad CNMC o autoridad autonómica** correspondiente, **si existen indicios de conductas colusorias** en el procedimiento de contratación.
- ☐ Se plantea una **regulación reglamentaria** para desarrollar este aspecto.

☐ CONFIDENCIALIDAD:

- ☐ Se concretan más los aspectos a los que afecta el carácter confidencial.
- ☐ **No puede extenderse:**
 - ☐ Ni a **toda la oferta** del adjudicatario;
 - ☐ Ni a **todo el contenido de informes y documentación** que se genere por el órgano de contratación;
 - ☐ Ni a **documentos públicamente accesibles**;
 - ☐ Ni puede afectar a las **partes no confidenciales de los contratos** celebrados ni a **partes esenciales de la oferta**;
 - ☐ Ni a **modificaciones posteriores del contrato**

ASPECTOS PREVIOS Y PREPARATORIOS:

- ❑ **PUBLICIDAD**: En aras de una mayor **transparencia**, **se concreta mucho más** la regulación de:
 - ❑ Los **anuncios de información previa** para dar a conocer los contratos a licitar.
 - ❑ Los **anuncios de licitación** con toda la información que deben contener.
 - ❑ Toda la **información a facilitar a los interesados** en las licitaciones.
- ❑ Pueden llegar a **ampliarse los plazos de presentación** de solicitudes de participación y ofertas **si no se hubieran atendido** convenientemente los requerimientos de información de los interesados.

PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN:

- Contratos de obras.
- Concesión de obras.
- Concesión de servicios.
- Suministros y servicios.

❑ **PROCEDIMIENTO ABIERTO:** se crea nueva categoría: ***“procedimiento abierto simplificado”*** (y también ***“súper simplificado”***).

❑ Pretende ser muy ágil.

❑ **Aplicación a contratos cuyo valor estimado no exceda** de 2.000.000 euros (contratos de obras) y de 100.000 (suministros o servicios), y **siempre no haya ningún criterio evaluable mediante juicio de valor** o, de haberlo, su ponderación no supere el 25% del total, salvo que el objeto del contrato sean prestaciones de carácter intelectual (ingeniería y arquitectura).

❑ Para participar en este procedimiento **obligatorio estar inscrito en el Registro Oficial** de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o, cuando proceda, órgano similar de las CCAA en la fecha final de presentación de ofertas.

❑ Si bien se otorga un **plazo de 10 meses desde publicación Ley para ello**. DF 16ª.

❑ **PROCEDIMIENTOS ABIERTOS Y RESTRINGIDOS:** siguen siendo los de **utilización ordinaria**.



Contratos menores: Informe del órgano de contratación.

- 40.000 euros.
- 15.000 euros.

❑ PROCEDIMIENTO NEGOCIADO:

- ❑ Se suprime el procedimiento negociado con y sin publicidad **por razón de la cuantía**, para **fomentar la transparencia**; Ahora en todo caso este negociado **se denomina “con negociación”**.
- ❑ Se contemplan dos variantes (similares antes): **procedimiento de licitación con negociación y procedimiento negociado sin publicidad** (y que se pueden dar en los casos concretos de los arts. 167 y 168 respectivamente; siendo algunos del art. 168 específicos para el contrato de suministro).

ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS:

❑ CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: Sigue **redacción confusa**: no cambia tanto. Clarificamos términos:

❑ **Contratación más sostenible.**

❑ En adjudicación se utiliza **como regla general una pluralidad de criterios** en base a la **mejor relación calidad-precio** (antes se decía oferta económicamente más ventajosa). La mejor relación calidad-precio se evalúa por **criterios económicos y cualitativos**

❑ OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS: **Mayor regulación** procedimiento y criterios para excluirlas: **plazo de justificación**. Se **rechazarán** si se comprueba que son anormalmente bajas por **vulnerar normativa subcontratación o por no cumplir obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral** (también cumplimiento convenios colectivos sectoriales).

❑ NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN: Se exige dar **mayor información a los candidatos descartados o a los excluidos**, especialmente si ésta se pide expresamente.

CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS:

❑ PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN:

- ❑ Además de las clásicas (interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y los efectos de ésta), **se añaden:**
 - ❑ **Declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato** (deduciéndose esas cantidades de los pagos que se le deban o de la garantía) **y suspender la ejecución del mismo.**
 - ❑ **Inspección de las actividades desarrolladas** por los contratistas durante la ejecución del contrato.
 - ❑ Continúa obligación de dar **audiencia** al contratista y de que con carácter general exista un **previo informe del Servicio Jurídico** correspondiente, además de ser **preceptivo el dictamen del Consejo de Estado** u órgano autonómico equivalente (en algunos casos).

❑ EJECUCIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS:

- ❑ Se observan **mayores limitaciones para la Administración** (especialmente a la hora de **modificar** los contratos, queriéndose controlar los modificados).
- ❑ En **suspensión** de contratos se detalla más específicamente el abono a los contratistas de los daños y perjuicios sufridos por éste.

CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS:

❑ CESIÓN DE LOS CONTRATOS:

- Autorización (previa y expresa): obligatoriamente si se cumplen unos requisitos.
- Plazo de dos meses desde solicitud: silencio positivo.

❑ SUBCONTRATACIÓN:

- ❑ **Novedad relevante:** se imponen como obligatorias para las AAPP y demás entes públicos contratantes (en contratos de obras y de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato) **las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios hayan de hacer a sus subcontratistas o suministradores** que participen en los contratos públicos.
- ❑ Esta obligación **podría ampliarse como obligatoria a otros contratos:** por Orden del Ministro de Hacienda, a propuesta de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.
- ❑ Posibilidad de realizarse **pagos directos a subcontratistas** por la Administración contratante (DA 51ª), si ello se prevé en los pliegos de cláusulas administrativas.

TRLCSP

- ☐ CONTRATO DE OBRAS.
- ☐ CONCESIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
- ☐ CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
- ☐ CONTRATO DE SUMINISTROS
- ☐ CONTRATO DE SERVICIOS
- ☐ CONTRATO DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA

LCSP

- ☐ CONTRATO DE OBRAS.
- ☐ CONCESIÓN DE OBRAS (RIESGO OPERACIONAL)
- ☐ CONCESIÓN DE SERVICIOS (RIESGO OPERACIONAL)
- ☐ CONTRATO DE SUMINISTROS
- ☐ CONTRATO DE SERVICIOS

DURACIÓN DE LOS CONTRATOS:

Plazos máximos

	TRLCSP	LCSP
Contrato de obras	No hay plazo máximo. Se aplica el artículo 23 TRLCSP.	No hay plazo máximo. Se aplica el artículo 29.
Concesión de Obras	40 años.	40 años.
Gestión de servicios públicos /Concesión de Servicios	50 años con ejecución de obras (60 años) ejecución obras en mercados mayoristas.	40 años si comprenden ejecución de obras y explotación.
	25 años explotación de servicios no sanitario. 10 años	25 años explotación de servicio no sanitario.
	explotación servicio sanitario sin obras.	10 años explotación servicio sanitario sin obras.
Contrato de Servicios	4 años + prorrogas, siempre que la duración total, incluidas prorrogas, no exceda de 6 años y las prorrogas no excedan del plazo inicial.	5 años incluyendo las posibles prorrogas. Excepcionalmente se puede establecer un plazo superior cuando lo exija el periodo de recuperación de inversiones.
	Contratos de servicios complementarios de contratos de obras o suministros pueden tener un plazo de vigencia superior.	Servicios de mantenimiento que se concierte conjuntamente con la compra del bien y sólo puede ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministró el bien la duración será toda la vida útil del producto
		Servicios relativos a las personas podrá tener un plazo de duración mayor para garantizar la continuidad del tratamiento en los que el cambio pueda repercutir negativamente
		Servicios complementarios de contratos de obras o suministros pueden tener un plazo de vigencia superior.
Contrato de Suministro	Se aplica el plazo general del artículo 23.	5 años incluyendo las posibles prórrogas.
Contratos menores	1 año sin posibilidad de prórroga	1 año sin posibilidad de prórroga



Muchas gracias